



AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Auto No. 590

Cinco (5) de septiembre de 2023

Por el cual se deja sin efecto el auto que resolvió la práctica de pruebas y el que corrió traslado para alegatos dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Proceso: PAS-SCA-102-2023

La suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en uso de sus facultades y obligaciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Resolución 1995 de 1999, Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, el Decreto 780 de 2016, Decreto 2106 de 2019, la Resolución 2003 de 2014, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y Ley 2080 del 2021 y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante **auto No. 204 del 17 de mayo de 2023** profirió **auto de apertura de proceso Administrativo y Sancionatorio** y formuló de cargos en contra del **CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJIA E.S.E TANGUA**, quien se identifica con **NIT. No. 900125582-7** y código de habilitación Nro. 5278801372-01, representada legalmente por **DAISY NATALY VILLOTA SOLARTE**, por la presunta infracción de las siguientes normas, **Resolución 3100 de 2019 en el numeral 11.1.5 ítem 2, 11.1.6, Resolución 1995 de 1999 artículos 3 y 11, Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.2.1**, en la presuntas infracciones según el **informe de queja** presentado el día **07 de febrero de 2022** por la prestación del servicio de salud dados a **JULIAN DANILO CARLOSAMA** identificado con número C.C 1.086.223.754.

Que el auto referido fue notificado por aviso al prestador investigado el día **3 de junio de 2023**, con la advertencia que dentro de los **15 días hábiles** siguientes al de notificación podía interponer escrito de descargos, el cual efectivamente se presentó el día **26 de junio de 2023**, dentro del término legal.

Según **auto No. 319 del 28 de junio de 2023**, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN resolvió sobre la práctica de pruebas, mismo que se notificó por **Estado N°. 47 del 30 de junio de 2023**, teniendo como pruebas el **informe de queja** de fecha **7 de febrero de 2022**.

Así mismo en garantía del derecho de defensa y contradicción del **CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJIA E.S.E TANGUA** y de conformidad a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante **auto N° 375 del 18 julio de 2023**, mismo que se notificó en **Estado N°. 53 del 19 de julio de 2023**, se corre traslado a dicha institución para que dentro del término de **10 días hábiles** posteriores al de notificación, el prestador presentara alegatos de conclusión que considerara pertinentes en

defensa de sus intereses, el día **2 de agosto de 2023** el prestador presento sus alegatos de conclusión, dentro del término legal.

Encontrándose el presente asunto, para resolver de fondo, se constata que en el **auto No.319 del 28 de junio de 2023**, por el cual la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN resolvió sobre la práctica de pruebas, se dejó de emitir un pronunciamiento respecto de las pruebas testimoniales solicitadas en el escrito de descargos que formuló el prestador investigado.

Al respecto, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, norma aplicable al presente asunto establece:

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Bajo el anterior contexto, en aplicación del debido proceso, y dado que aún no se ha emitido la decisión de fondo, se impone a esta Subdirección, corregir la actuación administrativa, y en consecuencia dejar sin efectos el **auto No. 319 del 28 junio de 2023**, por el cual se decidió sobre la práctica de pruebas y el **auto No. 375 del 18 de julio de 2023**, por el cual se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso PAS- SCA-102-2023.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de salud de Nariño.




RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Dejar sin efecto el **auto 319 del 28 junio de 2023**, por el cual se decide sobre la práctica de pruebas y el **auto 375 del 18 de julio de 2023**, por el cual se corre traslado para alegatos de conclusión, en consecuencia, de lo anterior, se dispone a rehacer el presente asunto desde el auto de practica de pruebas.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Dado en San Juan de Pasto a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento


Elaboró: **MARIA FERNANDA OCHOA**
Abogada Contratista IDSN

Revisó: **NORMA FERNANDA OCHOA**
Profesional universitaria PAS-SCA IDSN